



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## CONTRATO N° 12-2024-OA-PE/INS

### “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL BIOTERIO CENTRAL CNPB/INS”

#### Adjudicación Simplificada N° 03-2024-INS

Conste por el presente documento, la contratación de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL BIOTERIO CENTRAL CNPB/INS**”, que celebra de una parte el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131263130, con domicilio legal en Av. Defensores del Morro N° 2268, Distrito Chorrillos, Provincia y Departamento Lima, representada por la Jefa de la Oficina de Administración, la C.P.C. **MARÍA TERESA MARENGO MURGA**, identificada con DNI N° 41163027 designada con Resolución Jefatural N° 193-2022-J-OPE/INS de fecha 29 de setiembre de 2022, quien actúa facultada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS de fecha 22 de junio de 2023, y de otra parte la empresa **SERMAQ INGENIERIA CONTRATISTA SRL.**, con RUC N° 20504761381, con domicilio legal en Calle Abraham Valdelomar 140 Urb. Juan Pablo II, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **LIZA PUICAN JOHNNY**, identificado con DNI N° 42109257, según poder inscrito en el Asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 11389892 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, zona registral N° IX – sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** y de manera conjunta se le denominará las partes en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Oficina de Administración N° 29-2024-OA/INS, de fecha 21 de marzo de 2024, LA ENTIDAD aprobó la segunda modificación del PAC del INS y dispuso la inclusión de 3 procedimientos de selección, entre ellos, la Adjudicación Simplificada N° 03-2024-INS para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL BIOTERIO CENTRAL CNPB/INS**”.

Con fecha 06 de mayo de 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado - SEACE, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 03-2024-INS para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL BIOTERIO CENTRAL CNPB/INS**”, a favor del postor **SERMAQ INGENIERIA CONTRATISTA SRL.**, por el importe de S/ 199,000.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil con 00/100 soles), incluido impuestos de Ley.

Con fecha 16 de mayo de 2024, mediante Carta N° 56-SERMAQ-2024, (Registro N° 00011788-2024), el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato del referido procedimiento de selección.

Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante Carta N° 285-2024-UAD-OA/INS la Unidad de Adquisiciones notificó al contratista observaciones a los documentos para el perfeccionamiento de contrato, otorgando un plazo de 2 días hábiles de notificado el mismo que culminó el día 22 de mayo de 2024.

Con fecha 22 de mayo de 2024, mediante Carta N° 57-SERMAQ-2024, (Registro N° 0011788-2024), el postor ganador de la buena pro cumple con presentar la absolución a las observaciones para el perfeccionamiento del contrato del referido procedimiento de selección.

Con fecha 23 de mayo de 2024, mediante Informe N° 69-2024-UAD-OA/INS la Unidad de Adquisiciones, informó que el ganador de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2024-INS para la contratación del “**SERVICIO DE**

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL BIOTERIO CENTRAL CNPB/INS  
JOHNNY LIZA PUICAN  
GERENTE GENERAL





**MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL BIOTERIO CENTRAL CNPB/INS**", ha cumplido con presentar la totalidad de los documentos exigidos en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del procedimiento de selección para el perfeccionamiento del Contrato dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que son acordes y conformes con los requisitos previstos.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL BIOTERIO CENTRAL CNPB/INS**", de conformidad con las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 03-2024-INS y la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 199,000.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en UNICO PAGO de acuerdo lo siguiente:

N°	ENTREGABLE	PLAZO PARA PRESENTAR EL PRODUCTO	PORCENTAJE %
1	Único Producto	Hasta los 50 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato	100%

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Acta de conformidad emitida por el responsable de Bioterio Central del CNPB, previa presentación del informe técnico y visto bueno del responsable de ingeniería y mantenimiento del CNPB, la Subdirección de Producción de Biológicos y Bienes de Importancia Estratégica y la Dirección General del CNPB.
- Comprobante de pago.
- Informe detallado de todas las actividades ejecutadas del servicio de mantenimiento correctivo realizado, considerando un panel fotográfico del antes y después del servicio.
- Reporte de monitoreo de las condiciones ambientales (temperatura, humedad relativa), considerando los datos resumen, datos en detalle, gráficas, diagrama de puntos evaluados, conclusiones.
- Planos en autocad del sistema de aire acondicionado donde se muestre lo siguiente:
  - 1.- Equipos de aire acondicionado.
  - 2.- Ductos, rejillas y filtros terminales.
- Certificados de calibración vigente de los equipos y/o instrumentos empleados en las mediciones correspondientes

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho

SERVICIO DE INGENIERIA CONTRATISTA S.R.L.  
 JHONNY LIZA PUIGAN  
 GERENTE GENERAL





funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de hasta cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el Contrato, según lo señalado en los términos de referencia.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases Administrativas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

Encontrándose esta contratación dentro de los supuestos de excepción normado por el artículo 152 inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se constituye garantía de fiel cumplimiento, al ser el monto del contrato menor o igual a S/.200.000.00 (doscientos mil con 00/100 soles).

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el responsable del Bioterio Central del CNPB previo informe técnico y visto bueno del responsable de ingeniería y mantenimiento del CNPB, la Sub Dirección de Producción de Biólogos y Bienes de Importancia Estratégica y de la Dirección del CNPB", en el plazo máximo de SIETE (7) DIAS de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

  
SERVINGENIERIA CONTRATISTA S.R.L.  
JHOSELYZA PUCACAL  
GERENTE GENERAL





### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Handwritten signature and stamp: SERVICIO NACIONAL DE CONTRATISTAS S.A. GERENTE GENERAL



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

El contratista se compromete a mantener en reserva y a no revelar a terceros, sin previa autorización escrita del INS, toda información que le sea suministrada por ésta última y/o sea obtenida en el ejercicio de las actividades a desarrollarse o conozca directa o indirectamente para la realización de sus tareas, excepto en cuanto resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o Servicio, en adelante el contrato.

El contratista deberá mantener a perpetuidad la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución del contrato, quedando prohibida revelarla a terceros.

Dicha obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades previas a la ejecución del contrato, durante su ejecución y la producida una vez que se haya concluido el contrato.

Dicha información puede consistir en informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por el proveedor. Asimismo, aun cuando sea de índole pública, la información vinculada a la ejecución y conclusión, no podrá ser utilizada por el proveedor para fines publicitarios o de difusión por cualquier medio sin obtener la autorización correspondiente del INS.

Los documentos técnicos, estudios, informes, grabaciones, películas, programas informáticos y todos los demás que formen parte de su cotización y su propuesta y que se deriven de las prestaciones contratadas serán de exclusiva propiedad del INS. En tal sentido, queda claramente establecido que el contratista, no tiene ningún derecho sobre los referidos productos, ni puede venderlos, cederlos o utilizarlos para otros fines que no sean los que se deriven de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,

  
SERINA INGERMA CONTRATISTA S.R.L.  
JHONNY LIZA PUICAN  
GERENTE GENERAL





en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. Defensores del Morro N° 2268, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Abraham Valdelomar 140 Urb. Juan Pablo II, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima.

Asimismo, EL CONTRATISTA autoriza que las notificaciones o cualquier comunicación de LA ENTIDAD durante la etapa de ejecución contractual se realicen a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

**CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:** [sermaingenieria@hotmail.com](mailto:sermaingenieria@hotmail.com)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de mayo de 2024.



  
"LA ENTIDAD"  
.....  
MARIA TERESA MARENCO MURGA  
Jefa de Oficina  
Oficina de Administración  
Instituto Nacional de Salud

  
SERMAO INGENIERIA CONTRATISTA S.R.L.  
JOHNNY LIZA PUICAN  
CONTRATISTA